



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD a la cual le correspondió el radicado 2024-00053-00 la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional por el abogado LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. N. 84.107.680 y tarjeta profesional No 176.600 del C.S de la J., actuando como apoderado del señor JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.192.751.240, contra ANA ELENA AREVALO VILLAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.192.744784 y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO	ANA ELENA AREVALO VILLAR
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ y contra ANA ELENA AREVALO VILLAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numerales del C. G. del P, y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- i. La demanda deberá dirigirse contra el menor de edad representado legalmente por su progenitora, por lo que deberá adecuarse el libelo genitor y el poder

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ contra ANA ELENA AREVALO VILLAR, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO